

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL  
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO  
NÚMERO 002 DE MAYO 06 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE  
MONITORIAS DE LA INSTITUCIÓN**

El Consejo académico de institución, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
2. Que de acuerdo con los estatutos vigentes, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y responde de los asuntos académicos, de investigación y de extensión,
3. Que, conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil vigente, en los artículos 75 y 123, las monitorias académicas son consideradas un estímulo y reconocimiento académico dirigido a los mejores estudiantes de los programas de pregrado, ... *"que les permitirá participar en procesos docentes o investigativos mediante actividades que contribuyan a su formación profesional..."*
4. Que, una vez revisadas por las instancia pertinentes, el contenido de las Resoluciones 006 de 2019 y 027 de 2015, se hace necesaria la actualización de todo lo concerniente a las monitorias académicas por parte de los estudiantes, con el fin de incentivar la participación activa de los estudiantes de dicho beneficio:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar el reglamento de monitorias de la institución, con el fin de incentivar la participación estudiantil

y ajustar su operación a la realidad institucional; considerando en todo momento la flexibilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el Reglamento Estudiantil, Artículo 80. Monitores. Son monitores:

*...La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" distinguirá, durante su permanencia en la institución, a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá participar en los procesos docentes, investigativos, de bienestar, proyección social y apoyo administrativo, mediante actividades que contribuyan a su formación integral. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominarán monitores y serán, para todos los efectos, auxiliares del profesor responsable de las asignaturas en labores de investigación, docencia y proyección social, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Superior.*

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivo.** Brindar a los estudiantes con excelencia académica reconocimiento y estímulo económico o académico, además de la oportunidad de enriquecer su formación profesional a través de la exploración de los campos académicos, investigativos, de proyección social, bienestar y apoyo administrativo de la institución.

Para tal efecto, los programas podrán programar monitorias en las áreas de docencia, proyección social e investigación.

**ARTÍCULO CUARTO. Requisitos:** Son requisitos para postularse como Monitor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- a. Ser estudiante activo de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.
- b. Para el caso de las monitorias académicas, de investigación y de laboratorio el estudiante debe haber obtenido un promedio mínimo de 3.8
- c. Para los monitores en el área de relacionamiento, bienestar, proyección social y apoyo administrativo, dependientes de la Vicerrectoría académica, será necesario un promedio de 3.5
- d. Presentar de manera escrita el concepto favorable del responsable de la asignatura o actividad en la cual el estudiante actuará como monitor.
- e. Inscribirse dentro de los plazos establecidos para la convocatoria.

- f. No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con el reglamento estudiantil.
- g. Para monitorías en inglés, haber aprobado o validado todos los niveles correspondientes a su programa académico.

**ARTÍCULO QUINTO. Criterios de selección:** Son criterios de selección para Monitor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- a. Mejor promedio general acumulado entre los candidatos.
- b. Mejor promedio en la asignatura entre los candidatos.
- c. Mejor puntaje en la entrevista de selección.

**ARTÍCULO SEXTO. Proceso de selección:** El proceso de selección de monitores se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

- a. Cada área deberá adelantar el proceso de selección de monitores.
- b. El coordinador del programa o del área, abrirá la convocatoria para la selección y vinculación de los monitores.
- c. Las áreas o programas deberán elaborar los planes de trabajo a desarrollar para cada período académico por parte de los monitores.
- d. El comité para la selección de monitores estará conformado por:
  - El Decano,
  - El Coordinador Académico
  - El Funcionario responsable de la monitoria

El comité analizará las solicitudes recibidas y aprobará aquellas que obtengan el mejor puntaje en el proceso de selección de acuerdo con los criterios anteriormente establecidos.

- e. Se notificará a la vicerrectoría académica los nombres de los estudiantes seleccionados.
- f. Se publicarán los resultados del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** En todo caso una vez seleccionados los estudiantes que harán parte del programa de monitorías, el área o programa deberá notificarlo a las dependencias que sea pertinente, con el fin que los estudiantes puedan hacer usos de los beneficios otorgados en su calidad de monitores

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Tipos de monitorias:** Existirán los siguientes tipos de monitorias, aplicables a los estudiantes de pregrado de la Corporación:

- a) **Monitor académico:** Presta bajo la supervisión de un docente, atención a las consultas de los estudiantes, relacionadas con las actividades académicas de un seminario nuclear o asignatura, con el fin de facilitar el proceso de aprendizaje y adaptación. Igualmente deberá asistir de manera eventual como observador a las clases de la asignatura de la cual se desempeña como monitor.
- b) **Monitor de laboratorio:** Es el encargado del proceso de apoyo y asesoría en la utilización de los elementos y en el desarrollo satisfactorio de los procesos prácticos del laboratorio.
- c) **Monitor de investigación:** Presta bajo la supervisión del líder del proceso, apoyo en el desarrollo de los proyectos investigativos como semilleros, grupos y eventos, para fortalecer los procesos de participación de los estudiantes en la generación de nuevo conocimiento.
- d) **Monitor auxiliar:** El monitor auxiliar es quien presta apoyo en actividades administrativas, de proyección social o extensión en las diferentes unidades administrativas institucionales, misionales o de apoyo.

**PARÁGRAFO:** El desarrollo de cualquiera de las monitorias planteadas no generará en absoluto, una vinculación laboral del estudiante con la Institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. Deberes de los monitores:** Serán deberes de los monitores, las siguientes:

- a. Cumplir con las actividades y compromisos requeridos para el desarrollo de la monitoria.
- b. Entregar un informe mensual de las actividades realizadas a su responsable directo, quien a su vez deberá entregar informe a la coordinación académica del programa.
- c. El estudiante deberá comprometerse a cumplir con las horas de monitoria establecidas para gozar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO. Dedicación:** Las actividades de monitoría se llevarán a cabo durante el periodo establecido en la convocatoria, con una dedicación mínima de 4 y máxima de 8 horas semanales.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Proceso de evaluación:** El responsable de la monitoría, junto con el Coordinador académico del respectivo programa deberán evaluar el desempeño del estudiante monitor de la siguiente manera:

- a. Evaluación del desempeño aplicada por el responsable del monitor
- b. Entrega de informe de monitoría

La evaluación de cada monitor será remitida para archivo en su Historial académico.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Certificación:** Las unidades, Decanaturas o la Vicerrectoría Académica, según sea el caso, expedirán la certificación que acredite las actividades desempeñadas por el estudiante monitor, basada en la evaluación realizada al finalizar la correspondiente monitoría.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Estímulos:** Los Beneficios para los monitores serán los siguientes:

- Cumplimiento de crédito de horas libres
- Acceso ilimitado a créditos de Bienestar institucional, durante el período de monitoría.
- Ampliación del término de préstamo de recursos bibliográficos durante el período de monitoría, asimilable a los términos para docentes.
- Acceso a los equipos de cómputo con las mismas condiciones otorgadas a los docentes.

**PARÁGRAFO 1 :** Los beneficios a los cuales accederá el monitor por una sola vez al finalizar su proceso, serán las siguientes:

- Derecho a la participación sin costo en un seminario o curso corto ofertado por la institución; el cual deberá cursar dentro del año siguiente a la finalización de la monitoría.

**PARÁGRAFO 2:** Los estímulos académicos a los que los monitores tendrán derecho una vez finalizada la monitoría serán:

- Otorgamiento de reconocimiento académico, en el acto coordinado por la facultad.
- Otorgamiento de una bonificación de 1.0 en el último corte por una única vez.

**PARÁGRAFO 3:** Sólo serán susceptibles de remuneración económica, las monitorías realizadas por estudiantes de Consultorio Jurídico, de acuerdo a lo estipulado en el literal "i" del Artículo 23 del decreto 3200 de 1979, así:

*... j). Monitor de consultorio jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente docente del Director del Consultorio en la realización de las prácticas del Plan de Estudios. Subrayado fuera del texto.*

La monitoria de consultorio jurídico, como requisito para acceder al título de abogado, deberá ser desarrollada con por un periodo mínimo de un año, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 1221 de 1990.

La asignación para dicha monitoria se hará ajustada a la tabla de salarios vigente en la institución al momento de su inicio.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Suspensión y Cancelación de la Monitoria:** Habrá lugar a la suspensión de la monitoria cuando por cualquier evento se inicie una investigación disciplinaria al monitor.

**PARÁGRAFO 1:** La suspensión operará a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación.

Habrá lugar a cancelación de la monitoria en los siguientes casos:

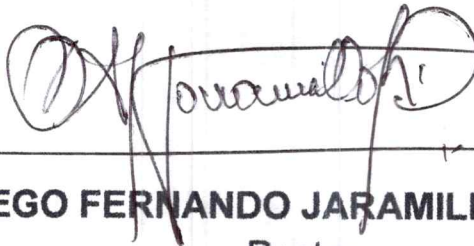
- En el momento en que el estudiante sea notificado de la sanción disciplinaria.
- Cuando el resultado del desempeño de la monitoria de acuerdo el reporte mensual de la evaluación sea insatisfactorio.
- En los casos en que el estudiante desee o tenga necesidad de suspender por motivos de carácter personal, mediante notificación formal al programa.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de suspensión por motivos diferentes a la sanción disciplinaria, el estudiante que desee continuar en el programa de monitorías, deberá postularse nuevamente.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los seis(06) días del mes de mayo de dos mil ventidós(2022).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Jaramillo', written over a horizontal line.

**DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ**  
Rector